

CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS FELIPE BRAVO MENA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PAN"; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE GONZÁLEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PVEM" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Acción Nacional es un partido político nacional con personalidad jurídica y patrimonio propios constituido por asamblea reunida los días del 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.- En el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta ante la fe del notario público del Distrito Federal, Lic. Mario García Lecuona, consta la protocolización de la asamblea constitutiva mencionada en el número inmediato anterior.

3.- Para el logro de los fines establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Acción Nacional ajusta sus actividades a lo dispuesto en los estatutos generales, la declaración de principios y su programa de acción registrados ante el Instituto Federal Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, el Código Federal de

instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

4.- En virtud de lo anterior, el Partido Acción Nacional tiene plena capacidad jurídica para participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente con aquella señalada en el inciso e) para formar coaliciones y postular, en su caso, al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por ambos principios.

5.- El Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional, con personalidad y patrimonio propios, que obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral en virtud del acuerdo del Consejo General de este órgano de fecha 13 de enero de 1993. En virtud de cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales al efecto, se encuentra en el pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.

6.- Con relación a los requisitos legales para el registro de la coalición previstos en el artículo 59, párrafo dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las partes declaran respectivamente la celebración de los siguientes actos constitutivos de la coalición:

a).- Con relación al PAN:

6. 1.- El Consejo Nacional, en su sesión de los días 6 y 7 de noviembre de 1999, en la cual se aprobó expresamente y sin reservas por la mayoría de los votos presentes:

- Confirmar la participación total en las elecciones federales del año 2000 con miras a renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, postulando como

candidato presidencial al C. Vicente Fox Quesada, quien fuera electo como tal el 12 de septiembre de 1999.

- Participar en coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con el Partido Verde Ecologista de México, entre otros, en los términos que arrojen las correspondientes negociaciones, sujetos a la ratificación de la próxima Asamblea Nacional Extraordinaria y Convención Nacional.
- Aprobar la Plataforma Electoral 2000-2006. De la misma manera, integrar una Comisión de Redacción Final, entre cuyas facultades está la de procesar la incorporación de las propuestas que resultaran de la eventual coalición con el Partido Verde Ecologista de México.

Todo lo anterior, según consta en testimonio notarial pasado ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles Landa, Notario Público número 19 en ejercicio en el Distrito Federal, mismo que se anexa al presente convenio.

6.2.- El Comité Ejecutivo Nacional, en su sesión del día 3 de diciembre de 1999, en la cual se aprobó expresamente y sin reservas por la mayoría de los miembros presentes:

- El dictamen mediante el cual se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en coalición total con el Partido Verde Ecologista de México para postular al C. Vicente Fox Quesada como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la próxima contienda electoral a celebrarse el día dos de julio del año dos mil.
- Los documentos presentados como parte integrante del dictamen, consistentes en el convenio de coalición total, el programa de acción, la declaración de principios, los estatutos, la plataforma electoral, el programa de gobierno y el programa legislativo bajo los cuales contendrá la coalición.
- Someter a la consideración de la Convención Nacional y Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, el dictamen y los documentos básicos y únicos de la coalición que forman parte integrante del dictamen.

- Autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para realizar las gestiones necesarias para suscribir el convenio de coalición y para dictar las providencias necesarias para su registro ante la autoridad electoral.

Todo lo anterior, según consta en el testimonio número, pasado ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles Landa, Notario Público número 19 del Distrito Federal, el cual se anexa al presente convenio.

6.3.- La Asamblea Nacional Extraordinaria y la Convención Nacional, que tuvieron lugar el día 4 de diciembre de 1999, en las cuales se aprobó expresamente, sin reserva alguna y por mayoría de votos de los miembros presentes:

- Contender y participar en el proceso electoral federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal el día dos de julio del año 2000, bajo la forma de coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del convenio pactado por el Comité Ejecutivo Nacional;
- Postular al C. Vicente Fox Quesada como candidato de la Coalición a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos únicos de la coalición;
- La plataforma electoral de la Coalición, acorde a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos adoptados;
- El programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en caso de resultar electo de acuerdo a la plataforma electoral, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos adoptados por la coalición
- El programa legislativo al que se sujetarán los candidatos de la coalición en caso de resultar electos de acuerdo a la plataforma electoral, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos adoptados por la coalición
- La postulación y registro de todos y cada uno de los candidatos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios en los plazos y bajo las formalidades

y condiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Todas y cada una de las posiciones que corresponderán al Partido Verde Ecologista de México; los porcentajes de votación que serán asignados a cada partido político y el monto del financiamiento público que aportará cada partido político para la campaña.
- Facultar expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para no autorizar la convocatoria a las Convenciones Estatales y Distritales a celebrarse en aquellos Distritos y Estados en los que, en virtud de la lista aprobada en el resolutive anterior, no correspondiera al Partido Acción Nacional encabezar las fórmulas de candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios.
- Faculta de la manera más amplia al Comité Ejecutivo Nacional para suscribir el convenio de coalición en los términos y plazos que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para resolver lo conducente y proveer lo necesario para su presentación, registro y ejecución.

Todo lo anterior se acredita mediante el testimonio notarial, ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles Landa, Notario Público número 19 del Distrito Federal que se exhibe con este convenio.

b).- Con relación al PVEM:

6.4 .- La Asamblea Nacional, que tuvo lugar el día 4 de diciembre de 1999, en la cual se aprobó expresamente, sin reserva alguna y por mayoría de votos de los miembros presentes, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 11 de sus Estatutos:

- Contender y participar en el proceso electoral federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal el día dos de julio del año 2000, bajo la forma de coalición total para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del convenio pactado por el Comité Ejecutivo Nacional;

- Postular al C. Vicente Fox Quesada como candidato de la Coalición a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos únicos de la coalición;
- La plataforma electoral de la Coalición, acorde a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos adoptados;
- El programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en caso de resultar electo de acuerdo a la plataforma electoral, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos adoptados por la coalición.
- El programa legislativo al que se sujetarán los candidatos de la coalición en caso de resultar electos de acuerdo a la plataforma electoral, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos adoptados por la coalición.
- La postulación y registro de todos y cada uno de los candidatos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios en los plazos y bajo las formalidades y condiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Todas y cada una de las posiciones que corresponderán al Partido Acción Nacional; los porcentajes de votación que serán asignados a cada partido político y el monto del financiamiento público que aportará cada partido político para la campaña.

Todo lo anterior se acredita mediante el testimonio notarial otorgado ante la fe del licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142 del Distrito Federal que se exhibe con este convenio.

DECLARACIONES

PRIMERA.- El PAN declara:

1. Ser un partido político nacional y entidad de interés público con registro definitivo, tal y como se acredita con la copia debidamente certificada de la constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que se anexa al presente convenio.

2. Estar representado en este acto por el Lic, Luis Felipe Bravo Mena, Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita con la certificación emitida al efecto por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA.- El PVEM declara:

1. Ser un partido político nacional y entidad de interés público con registro definitivo, tal y como se acredita con la copia certificada de la constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que se anexa al presente convenio.

2. Estar representado en este acto por el C. Jorge González Torres, Presidente de su Comisión Ejecutiva Nacional, personalidad que acredita con el certificado emitido al efecto por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

TERCERA.- El PAN Y el PVEM se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan y que concurren a este acto por su plena y libre voluntad, sin que medie violencia o coacción. De la misma manera, manifiestan expresamente celebrar este convenio bajo el principio de la buena fe y sin que intervenga dolo o mala fe.

Una vez hechas las anteriores declaraciones y para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 y demás dispositivos aplicables del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, el PAN y el PVEM convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO DE COALICIÓN Y NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.

1. Los partidos integrantes de esta coalición son:

a) Partido Acción Nacional; y

b) Partido Verde Ecologista de México;

2. Los nombres de sus representantes legales de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, son los siguientes:

a) Por el PAN, el Lic. Luis Felipe Bravo Mena; y

b) Por el PVEM, el Lic. Jorge González Torres.

SEGUNDA.- ELECCIÓN QUE MOTIVA ESTA COALICIÓN.

Motiva la coalición formada por el PAN Y el PVEM la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ,

Las partes convienen en postular como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos al C. Vicente Fox Quesada, cuyos generales se consignan a continuación:

- a) Apellido paterno: Fox
- b) Apellido materno: Quesada
- c) Nombre completo: Vicente
- d) Edad: 57 años.
- e) Fecha de nacimiento: 2 de julio de 1942
- f) Lugar de nacimiento: México, Distrito Federal
- g) Domicilio: Domicilio conocido.
San Francisco del Rincón.
Guanajuato.

CUARTA.- EMBLEMA y COLORES DE LA COALICIÓN.

El emblema y colores que caracterizan a la Coalición estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los partidos políticos que la conforman, mismos que están registrados ante la autoridad electoral federal, y que en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales. Asimismo, se adicionará a éstos la figura del C. Vicente Fox Quesada, candidato de la Coalición a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexo a este convenio se presentan 'el emblema y los colores adoptados en la forma y proporciones que se convienen.

QUINTA.- UBICACIÓN DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

Las partes convienen en adoptar como lugar en las boletas electorales el que corresponde por ministerio de ley al Partido Acción Nacional,

SEXTA.- PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

SEPTIMA.- DEL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO.

En el caso de que la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al dos por ciento por cada uno de los partidos políticos coaligados, las partes convienen el siguiente orden de prelación para la conservación del registro como partido político nacional:

1. Partido Acción Nacional; y
2. Partido Verde Ecologista de México.

OCTAVA.- DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Conviene a las partes en determinar el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada uno de los partidos políticos coaligados, conforme a los siguientes dos supuestos, con independencia de la prelación para conservar el registro como partido político nacional:

a). Al PVEM corresponderá el 4.5% de la votación total válida emitida para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores que obtenga la coalición. El remanente corresponderá al PAN.

b). En el caso de que la coalición obtuviera un porcentaje superior al 35.6% de la votación total válida emitida para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores, por cada punto adicional al 35.6%, le corresponderá el 0.7% al PAN y el restante 0.3% al PVEM.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN.

La representación legal de la Coalición corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la misma. Sin embargo, los C.C. GERMAN MARTINEZ CAZARES, CARLOS JESUS MACIAS CORTES, DONACIANO MARTINEZ FLORES y JOSE CESAR NAVA VAZQUEZ ostentarán adicionalmente y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la representación de la coalición para interponer los medios de impugnación y comparecer como tercero perjudicado en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

Los representantes de la coalición podrán ejercer indistintamente sus facultades de manera conjunta o separada y delegar, en su caso, la representación de la coalición.

Ambas partes, designan al C. GERMAN MARTINEZ CAZARES y al C. JUAN MARCOS GUTIERREZ GONZALEZ con el carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ante la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, ambas partes designan y tienen por ratificados a los C.C. JUAN IGNACIO ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO y AITZA AGUILAR SANCHEZ como representantes, propietario y suplente respectivamente.

De igual manera, las partes convienen en designar a la C. GABRIELA RUIZ DEL RINCON como la titular del órgano interno responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña respecto a la presente coalición.

DÉCIMA.- DEL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO DE LA FORMA DE REPORTARLO.

Ambas partes convienen en destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de éste género, en términos de lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor.

En virtud de que, a la fecha de la celebración del presente convenio, no ha sido determinado el monto líquido que a cada partido político coaligado le corresponde por concepto de financiamiento público para apoyo de gastos de campaña, ambos partidos convienen y se obligan a aportar para el desarrollo de las campañas respectivas el total del monto que el Consejo General del Instituto Federal Electoral

establezca en su oportunidad para financiamiento público para apoyo de gastos de campaña.

Ad cautelam y para satisfacer *ex abundantia* el extremo del párrafo 2 del artículo 63 del COFIPE, con base en los datos que aporta hasta este momento el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Federal Electoral para el ejercicio del año 2000, señalamos las siguientes cantidades:

a) PAN: \$328'832,456.02 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)

b) PVEM: \$114'531,291.68 (CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cubrir durante las campañas electorales, y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este convenio se le hayan asignado.

El órgano de finanzas de la coalición reportará al Instituto Federal Electoral los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

UNDÉCIMA.- DE LOS TOPES DE CAMPAÑA.

Las partidos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

DUODÉCIMA.- DEL COMPROMISO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL IFE DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ACERCA DE LA PERTENENCIA PARTIDISTA DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO DEL QUE FORMARÍAN PARTE SI RESULTAREN ELECTOS.

Ambas partes convienen en informar al Instituto Federal Electoral que los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa correspondientes a los siguientes y únicos distritos electorales, procederán del PVEM y deberán ser considerados en la fracción parlamentaria de dicho partido en el supuesto de resultar electos:

- I, III, XVIII, XXV y XXIX del Distrito Federal;
- XII, XIII y XXXI del Estado de México;
- VI de Puebla;
- I y XVIII de Veracruz;
- I de Durango;
- II de Campeche;
- II de Coahuila;
- X de Chiapas;
- VII de Chihuahua;
- I de Guerrero;
- V de Hidalgo;
- XIII de Michoacán;
- III de Morelos;
- V de Oaxaca;
- VII de San Luis Potosí;
- VI de Sonora;
- II de Tabasco;
- VII de Tamaulipas;
- II de Tlaxcala; y
- II de Zacatecas,

Los candidatos registrados en los restantes distritos electorales procederán del PAN y deberán ser considerados en la fracción parlamentaria de este partido, en el supuesto de resultar electos.

En el supuesto de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, las partes convienen en que las siguientes fórmulas agrupadas por circunscripción plurinominal procederán del PVEM y deberán ser considerados en la fracción parlamentaria de dicho partido, en el entendido expresamente pactado que el resto de las fórmulas asignadas de las listas tendrán como procedencia el PAN Y deberán ser consideradas en la fracción parlamentaria de este partido:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

La fórmula que ocupará el lugar número nueve de la lista.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

Las fórmulas que ocuparán los lugares números octavo y décimo séptimo de la lista.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

Las fórmulas que ocuparán los lugares números segundo y séptimo de la lista.

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

Las fórmulas que ocuparán los lugares números octavo, noveno y décimo séptimo de la lista.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

Las fórmulas que ocuparán los lugares números cinco, noveno y décimo cuarto de la lista.

Asimismo las partes convienen que las fórmulas de la lista nacional de candidatos al senado por el principio de representación proporcional que ocupen los lugares

cuarto, décimo, undécimo y duodécimo procederán del PVEM y formarán parte de la fracción parlamentaria correspondiente. En el entendido, expresamente pactado en que el resto de las fórmulas que integrarán dicha lista nacional, procederán del PAN y, deberán ser considerados en la fracción parlamentaria de este instituto político.

Por lo que se refiere a las fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, las partes convienen en que la segunda fórmula de candidatos en el Distrito Federal, Quintana Roo y Baja California Sur corresponderá al PVEM. En el entendido expresamente pactado de que la primera fórmula en el Distrito Federal, Quintana Roo y Baja California Sur, así como el resto de todas y cada una de las demás fórmulas de candidatos en las entidades de la República corresponderán al PAN y formarán parte de la fracción parlamentaria de este partido.

Las partes se comprometen a que, dentro de los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Diputados y Senadores por ambos principios, se informará al Consejo General del Instituto Federal lo siguiente:

- a) A qué partido político pertenece originalmente, en su caso, cada uno de los candidatos registrados; y
- b) En qué grupo parlamentario o partido político quedarían comprendidos en el caso 8 de resultar electos.

DECIMOTERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA.

Sin perjuicio de la designación de la titular de este órgano a favor de la Lic. Gabriela Ruíz del Rincón, las partes convienen en integrar el órgano de finanzas de la coalición, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3.1 b) y 5.2 del Reglamento que

Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, a los siguientes representantes:

- a) DIP. RAMON CORRAL AVILA;
- b) LIC. GABRIELA RUIZ DEL RINCON;
- c) C.P. NOEMI VALERIO BARRON;
- d) JORGE GONZALEZ TORRES.

Las decisiones del órgano de finanzas se tomarán por mayoría de votos, pudiendo nombrar representantes y sustituir libremente a sus integrantes.

DECIMOCUARTA.- DE LA FORMA Y TÉRMINOS DE ACCESO Y CONTRATACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION.

El acceso a los tiempos en radio y televisión, así como lo conducente respecto a la publicidad en medios impresos, corresponderá al titular del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad a los tiempos que le corresponden al PAN tomando en cuenta que es el partido político con mayor fuerza electoral.

DECIMOQUINTA.- DE LA RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS A LA COALICIÓN.

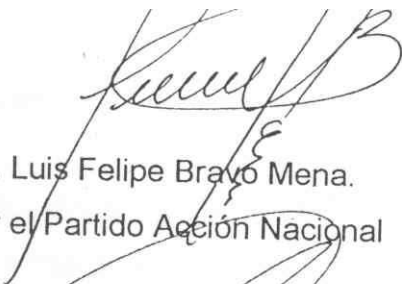
Si alguno de los partidos políticos que integran esta coalición renunciara a ella, todos los efectos legales quedarán subsistentes en beneficio del partido que permanezca coaligado, con independencia de la reparación de los daños y perjuicios que se

podieran ocasionar, así como de las sanciones que correspondan, mismas que se podrán, hacer valer ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

Dado en la Ciudad de México a los 7 días del mes de Diciembre de 1999.

Enterados del contenido y los alcances legales del presente convenio, las partes lo

Suscriben por cuadruplicado;



Lic. Luis Felipe Bravo Mena.
Por el Partido Acción Nacional



Lic. Jorge González Torres.
Por el Partido Verde Ecologista de México